Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGADA JURÍDICA

110

COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.
CARRETERA QUERÉTARO – SAN LUIS POTOSÍ, KM. 15.5,
DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

Eliminado 08 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 04 días del mes de septiembre del año 2015.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**; en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capitulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como el Título Cuarto del Capítulo IV de su reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección **No. II022/2015** levantada el día 25 de febrero del año 2015, al amparo de la Orden de Inspección **No. QU022II15** de fecha 23 de febrero del año 2015; se emite la siguiente resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en fecha 23 de febrero del año 2015, se emitió Orden de Inspección **No. QU022II15** para practicar la visita a la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.,** la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el Acta de Inspección **No. II022/2015** de fecha 25 de febrero del año 2015; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta citada por la autoridad, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

TERCERO.- Que con fecha 03 de marzo del año 2015, se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito a través del cual [redacted], quien se ostenta como [redacted], sin acreditarlo de la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**, comparece para realizar diversas manifestaciones en relación al Acta de Inspección **No. II022/2015** de fecha 25 de febrero del año 2015.

CUARTO.- Que en fecha 22 de julio del año 2015, se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito a través del

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERETARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGADA JURÍDICA

111

Eliminado 08 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

cual [redacted], en su carácter de [redacted] de la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**, compareció para dar cumplimiento a la prevención que le fuere realizada mediante el acuerdo de emplazamiento **No. 45/2015** de fecha 12 de junio del año 2015.

QUINTO.- Con fecha 24 de junio del año 2015, previo citatorio, se notificó a la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.,** el Acuerdo de Emplazamiento **No. 45/2015** dictado por esta Delegación el día 12 de junio del año 2015, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad del acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**, aportará los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección **No. II022/2015** de fecha 25 de febrero del año 2015.

SEXTO.- Que mediante Orden de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.5/116-15/OI-VERR-RP** de fecha 22 de julio del año 2015, la cual se cumplimentó mediante el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.5/116-15/AI-VERA-RP** levantada en fecha 22 de julio del año 2015, se realizó la visita de inspección a la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**, mediante la cual se verifico el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas mediante el Acuerdo de Emplazamiento **No. 45/2015** de fecha 12 de junio del año 2015.

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo de fecha 21 de agosto del año 2015, notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando **CUARTO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Que en fecha 28 de agosto del año 2015, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGADA JURÍDICA

Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el Acta de Inspección **No. II022/2015** de fecha 25 de febrero del año 2015, levantada con motivo de la inspección realizada a la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**, se desprende que el inspeccionado presenta las siguientes irregularidades:

- *Su almacén de residuos peligrosos no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido; toda vez que los residuos peligrosos son almacenados a la intemperie, sobre suelo natural, sin ningún dispositivo para contener un posible derrame.*

- *En el almacén de residuos peligrosos no se aprecian sistemas de extinción de incendios.*

- *No se aprecian señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.*

- *Los residuos peligrosos observados al momento de la visita se encuentran almacenados en un sitio abierto, específicamente, a la intemperie.*

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

Eliminado 08 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

- *Los envases que se encontraron identificados cuentan con una etiqueta que tiene los siguientes campos de llenado: nombre del residuo peligroso, característica CRETIB, manejo que se le dará al residuo peligroso, fecha de ingreso al almacén, fecha donde termina su llenado. Asimismo, dichas etiquetas no se observan con los campos llenados, solamente con el nombre del residuo peligroso.*

III.- De conformidad con el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo saber al compareciente su derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en acta de inspección No. II022/2015 levantada en fecha 25 de febrero del año 2015, a lo cual [redacted] quien se ostenta como [redacted] sin acreditarlo de la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**, presentó escrito en esta Delegación el día 03 de marzo de 2015, mediante el cual manifestó:

"... cabe aclarar que en el momento de la visita ya se contaba con el almacén de residuos peligrosos, el motivo por el cual los residuos se encontraban en la intemperie fue que el día de ayer ahí se encontraba parte del área de almacenamiento y ese día se estaba realizando el cambio de ubicación de dicho taller, provocando que los residuos fueran recolectados a última hora y acopiados en tambos mencionados anteriormente, estos fueron dispuestos en el almacén de peligrosos ayer, según lo especificado más abajo..."

IV.- En atención a las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección **No. II022/2015** de fecha 25 de febrero del año 2015; esta autoridad procedió a emitir el Acuerdo de Emplazamiento **No. 45/2015** en fecha 12 de junio del año 2015, notificado previo citatorio el día 24 de junio del año 2015, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de 15 días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, se hizo de su conocimiento las Medidas Correctivas que le fueron ordenadas, siendo éstas las que a continuación se indican:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá de estar cubierta y protegida contra la intemperie.*
(Plazo 15 días hábiles)

2.- *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con piso liso y de material impermeable, resistente a los residuos peligrosos almacenados.*
(Plazo 15 días hábiles)

3.- *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá de contar con dispositivos para contener derrames, tales como: muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquidos o de los lixiviados, con capacidad para contener una*

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.
(Plazo 15 días hábiles)

4.- *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá de contar con pendientes, trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a la fosa de retención, con capacidad para contener Una Quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.*
(Plazo 15 días hábiles)

5.- *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá de contar con sistema de extinción de incendios y equipo de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de residuos peligroso almacenados.*
(Plazo 15 días hábiles)

6.- *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá de contar con señalamientos y/ letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos, en lugares y formas visibles del almacén.*
(Plazo 15 días hábiles)

7.- *El área de almacenamiento los residuos peligrosos deberán de estar envasados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo.*
(Plazo 15 días hábiles)

8.- *Identificar los envases que contienen residuos peligrosos con etiquetas que señalen los datos del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad del residuo y fecha de ingreso al almacén.*
(Plazo 15 días hábiles)

9.- *Presentar ante esta Delegación de la* ***PROFEPA****, la bitácora de residuos peligrosos, en la cual deberá registrar lo siguiente:*

a) nombre del residuo y cantidad generada.
b) Características de peligrosidad.
c) Área o proceso donde se generó.
d) Fecha de ingreso y fecha de salida del almacén temporal de residuos peligrosos.
e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en los incisos anteriores.
f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de los residuos peligrosos y.
g) Nombre del responsable técnico de la Bitácora.
La información se asentara para cada entrada y salida del almacén y deberá estar actualizada.

(Plazo 15 días hábiles)

10.- *Presentar ante esta Delegación de la* ***PROFEPA****, el original del manifiesto de Entrega Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos número 4796 de fecha 11-12-2014 con firma y sello de recibido por el destinatario.*
(Plazo 15 días hábiles)

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGADA JURÍDICA

Eliminado 12 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

IV.- Que en relación con el derecho que le fuera conferido a la visitada mediante el Acuerdo de Emplazamiento referido con antelación, con fecha 22 de julio del año 2015, fue presentado en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito signado por [redacted], en su carácter de [redacted] de la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**, acreditándolo mediante el Instrumento No. 64,793, Libro No. 1,223, de fecha 11 de septiembre del año 2014, pasada ante la fe del LIC. ERIK NAMUR CAMPESINO, Titular de la Notaria No. 94 del Distrito Federal; mediante el cual compareció para manifestar lo siguiente:

> *"… cabe aclarar que en el momento de la visita ya se contaba con el almacén de residuos peligrosos, el motivo por el cual se encontraban en la intemperie fue que un día anterior el taller de mecánica realizó un cambio de instalaciones dejando los residuos afuera, estos fueron recolectados a ultima hora y acopiados en los tambos mencionados anteriormente para ser llevados al almacén de residuos peligrosos, el cual fue construido de acuerdo y en estricto apego a lo especificado en normatividad vigente y aplicable; de tal forma que no son procedentes ningún tipo de multas o sanciones bajo la legislación aplicable puesto que no ha habido irregularidad alguna y las que señala el Acta de Inspección no. II022/2015, han sido aclaradas conforme a lo expuesto en este ocurso…"*

Así mismo, mediante el ocurso transcrito el signante ofreció las siguientes pruebas:

a) Documental Publica.- Consistente en copia simple cotejada con su original del instrumento público No. [redacted] de fecha 11 de septiembre del año 2014, pasada ante la fe del LIC. ERIK NAMUR CAMPESINO, Titular de la Notaria No. 94 del Distrito Federal.

b) Documental privada.- Consistente en copia simple del acuse del escrito de fecha 03 de marzo del año 2015.

c) Documental privada.- Consistente en copia simple cotejada con original de bitácora de residuos peligrosos Folios COC-006, COC-005, COC-004, COC-003, COC-02 y COC-001.

d) Documental privada.- Consistente en copia simple a color de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 4796.

e) Documental privada.- Consistente en copia simple de destino final de residuos peligrosos Cocomex, emitido por la persona moral denominada GEN Industrial, S. A. de C. V.

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

116

VI.- Que mediante Orden de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.5/116-15/OI-VERR-RP** de fecha 20 de julio del año 2015, se ordenó realizar la visita de inspección para verificar el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento **No. 45/2015** de fecha 12 de junio del año 2015, notificado el día 24 de junio del año 2015, levantándose el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.5/116-15/AI-VERA-RP** de fecha 22 de julio del año 2015, en la cual se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1.- *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá de estar cubierta y protegida contra la intemperie.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: *al momento de la visita se observa que el almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra cubierta y protegida contra la intemperie, toda vez que cuenta con techo de lámina galvanizada, cuenta con un piso de concreto impermeable de alrededor de 40 centímetros de grosor y las paredes son de malla ciclónica.*

2.- *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con piso liso y de material impermeable, resistente a los residuos peligrosos almacenados.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: *al momento de la visita se observa que el piso que tiene el almacén temporal de residuos peligrosos tiene un grosor de aproximadamente 40 centímetros de puro concreto, impermeable y resistente a los residuos peligrosos.*

3.- *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá de contar con dispositivos para contener derrames, tales como: muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquidos o de los lixiviados, con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: *referente a este punto, se observa que el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con una fosa de retención y captación de residuos peligrosos, este se observa dentro del almacén ubicada en la esquina derecha del almacén, esta fosa tiene la capacidad de 200 litros de retención.*

4.- *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá de contar con pendientes, trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a la fosa de retención, con capacidad para contener Una Quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: *al momento de la visita se observa que el almacén temporal de residuos peligrosos si cuenta con una pendiente y canaleta que conducen los derrames a una fosa de retención ubicada dentro del almacén de residuos peligrosos con una capacidad de 200 litros de retención.*

5.- *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá de contar con sistema de extinción de incendios y equipo de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de residuos peligroso almacenados.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: *referente a este punto se observa que si cuenta con extintor de incendios el cual se encuentra colgado a un lado de la puerta de entrada al almacén de residuos peligrosos, el cual se encuentra vigente y en buenas condiciones, este se de polvo químico seco y tiene una capacidad de 6 kilogramos.*

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

11

6.- *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá de contar con señalamientos y/ letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos, en lugares y formas visibles del almacén.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: *al momento de la visita se observa que el almacén de residuos peligrosos si cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos el cual consta de un rombo el cual describe la peligrosidad de los residuos, también cuenta con un letrero de precaución y en la puerta con la leyenda de "almacén temporal de residuos peligrosos).*

7.- *El área de almacenamiento los residuos peligrosos deberán de estar envasados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: *al momento de la visita se observa que los residuos peligrosos almacenados dentro del almacén si se encuentran envasados de acuerdo con su estado físico en recipientes donde las dimensiones, formas y materiales si reúnen las condiciones para un manejo seguro, toda vez que los líquidos se almacenan en tambos metálicos con una capacidad de 200 litros y etiquetados debidamente, los sólidos se almacenan en supersacos y en tambos metálicos de 200 litros de capacidad y al igual que los tambos se observan etiquetados debidamente.*

8.- *Identificar los envases que contienen residuos peligrosos con etiquetas que señalen los datos del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad del residuo y fecha de ingreso al almacén.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: *referente a este punto, se observa que los residuos peligrosos envasados si cuentan con etiqueta que señalan los datos del generador, nombre del residuo peligroso, características del residuo y la fecha de ingreso al almacén. Se anexa etiqueta al acta la cual se identifica como anexo 1 y consta de 1 foja.*

9.- *Presentar ante esta Delegación de la PROFEPA, la bitácora de residuos peligrosos, en la cual deberá registrar lo siguiente:*

a) nombre del residuo y cantidad generada.
b) Características de peligrosidad.
c) Área o proceso donde se generó.
d) Fecha de ingreso y fecha de salida del almacén temporal de residuos peligrosos.
e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en los incisos anteriores.
f) Nombre, denominación o razón social y numero de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de los residuos peligrosos y.
g) Nombre del responsable técnico de la Bitácora.
La información se asentara para cada entrada y salida del almacén y deberá estar actualizada.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: *referente a este punto, se le solicito al inspeccionado muestre su bitácora de residuos peligrosos, el cual si presenta y cuenta con los siguientes rubros: nombre del residuo, cantidad generada, código cretib, procedencia/área de generación, fecha de entrada, fecha salida/no. manifiesto, tipo de trasferencia (reutilización, reciclado, co-procesamiento, tratamiento y disposición final), nombre, autorización SEMARNAT y ubicación de la empresa transportista y nombre y número de autorización del centro de acopo y nombre del responsable de la bitácora que en su caso es Yamileth Ramirez quien es supervisora ambiental. Se anexa copia para su mejor apreciación y valoración el cual se identifica como anexo 2 y consta de 1 foja tomada al azar.*

9

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGADA JURÍDICA

Eliminado 10 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

10.- *Presentar ante esta Delegación de la PROFEPA, el original del manifiesto de Entrega Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos número 4796 de fecha 11-12-2014 con firma y sello de recibido por el destinatario.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: *al momento de la diligencia s ele solicita al inspeccionado muestre en original y con firma autógrafa el manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos con numero de manifiesto 4796 con fecha 11 de diciembre de 2014, el cual si presenta en original con sello de recibido por el destinatario final, quien en su caso es Gen Industrial, S. A. de C. V. se anexa copia cotejada con su original del manifiesto y se identifica como anexo 3 el cual consta de una foja.*

VII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentran las documentales que fueron exhibidas por [redacted], mediante escritos presentados en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro los días 03 de marzo del año 2015 y 22 de julio del año 2015, siendo éstas las que a continuación se enlistan:

a) Documental Publica.- Consistente en copia simple cotejada con su original del instrumento público No. [redacted] de fecha 11 de septiembre del año 2014, pasada ante la fe del LIC. ERIK NAMUR CAMPESINO, Titular de la Notaria No. 94 del Distrito Federal.

b) Documental privada.- Consistente en copia simple del acuse del escrito de fecha 03 de marzo del año 2015.

c) Documental privada.- Consistente en copia simple cotejada con original de bitácora de residuos peligrosos Folios COC-006, COC-005, COC-004, COC-003, COC-02 y COC-001.

d) Documental privada.- Consistente en copia simple a color de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 4796.

e) Documental privada.- Consistente en copia simple de destino final de residuos peligrosos Cocomex, emitido por la persona moral denominada GEN Industrial, S. A. de C. V.

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

La prueba enlistada bajo el inciso **a)**, tiene el carácter de **prueba documental pública** en términos de lo previsto en los artículos 133, 188 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, dicha probanza fue **presentada en copia simple cotejada con su original** de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción III y 136 del referido Código procesal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas gozan de pleno valor probatorio.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **b), d)** y **e)**, tienen el carácter de pruebas **documentales privadas** en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así mismo en términos de lo previsto en el artículo 203 del referido Código procesal, dichas probanzas fueron presentadas en **copia simple** de conformidad con establecido en el artículo 207 del mismo ordenamiento legal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas carecen de pleno valor probatorio.

Sírvase de apoyo para lo anterior la siguiente Tesis Aislada, con número de registro 186304, Novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial, XVI, Agosto de 2002, página 1269, Materia común:

> ***COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.***
> *Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.*
>
> *DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

La prueba enlistada bajo el inciso **c)**, tiene el carácter de prueba **documental privada** en términos de lo previsto en el artículo 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, dicha probanza fue presentada en **copia simple cotejada con su original** de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción III y 136 del referido Código procesal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, la misma goza de pleno valor probatorio.

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERETARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

120

VIII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento **No. 45/2015** de fecha 12 de junio del año 2015, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

> ***1.-*** *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá de estar cubierta y protegida contra la intemperie.*
>
> ***2.-*** *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con piso liso y de material impermeable, resistente a los residuos peligrosos almacenados.*
>
> ***3.-*** *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá de contar con dispositivos para contener derrames, tales como: muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquidos o de los lixiviados, con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.*
>
> ***4.-*** *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá de contar con pendientes, trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a la fosa de retención, con capacidad para contener Una Quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.*
>
> ***5.-*** *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá de contar con sistema de extinción de incendios y equipo de seguridad para la atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de residuos peligroso almacenados.*
>
> ***6.-*** *El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberá de contar con señalamientos y/ letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos, en lugares y formas visibles del almacén.*
>
> ***7.-*** *El área de almacenamiento los residuos peligrosos deberán de estar envasados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo.*
>
> ***8.-*** *Identificar los envases que contienen residuos peligrosos con etiquetas que señalen los datos del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad del residuo y fecha de ingreso al almacén.*
>
> ***9.-*** *Presentar ante esta Delegación de la PROFEPA, la bitácora de residuos peligrosos, en la cual deberá registrar lo siguiente:*
>
> *a) nombre del residuo y cantidad generada.*
> *b) Características de peligrosidad.*
> *c) Área o proceso donde se generó.*
> *d) Fecha de ingreso y fecha de salida del almacén temporal de residuos peligrosos.*

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERETARO
Reservado: 1 A 26 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

e) *Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en los incisos anteriores.*
f) *Nombre, denominación o razón social y numero de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de los residuos peligrosos y.*
g) *Nombre del responsable técnico de la Bitácora.*
La información se asentara para cada entrada y salida del almacén y deberá estar actualizada.

10.- *Presentar ante esta Delegación de la PROFEPA, el original del manifiesto de Entrega Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos número 4796 de fecha 11-12-2014 con firma y sello de recibido por el destinatario.*

Las medidas correctivas marcadas con el número **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9** y **10**, ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento **No. 45/2015** de fecha 12 de junio del año 2015, se tienen por esta autoridad como **CUMPLIDAS** en razón que de los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.5/116-15/AI-VERA-RP** de fecha 22 de julio del año 2015, se desprende que al momento de la diligencia se observa que el almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra cubierta y protegida contra la intemperie, toda vez que cuenta con techo de lámina galvanizada, cuenta con un piso de concreto impermeable de alrededor de 40 centímetros de grosor y las paredes son de malla ciclónica, así mismo cuenta con una fosa de retención y captación de residuos peligrosos, misma que cuenta con una pendiente y canaleta que conduce los derrames a una fosa que se observa dentro del almacén ubicada en la esquina derecha del almacén, esta fosa tiene la capacidad de 200 litros de retención; dentro del almacén se cuenta con extintor de incendios el cual se encuentra colgado a un lado de la puerta de entrada al almacén de residuos peligrosos, el cual se encuentra vigente y en buenas condiciones, este es de polvo químico seco y tiene una capacidad de 6 kilogramos, se observa que el almacén cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos el cual consta de un rombo el cual describe la peligrosidad de los residuos, también cuenta con un letrero de precaución y en la puerta con la leyenda de "almacén temporal de residuos peligrosos), así mismo se observa que los residuos peligrosos almacenados dentro del almacén si se encuentran envasados de acuerdo con su estado físico en recipientes donde las dimensiones, formas y materiales si reúnen las condiciones para un manejo seguro, toda vez que los líquidos se almacenan en tambos metálicos con una capacidad de 200 litros y etiquetados debidamente, los sólidos se almacenan en supersacos y en tambos metálicos de 200 litros de capacidad y al igual que los tambos se observan etiquetados debidamente, por lo que respecta a los residuos peligrosos envasados si cuentan con etiqueta que señalan los datos del generador, nombre del residuo peligroso, características del residuo y la fecha de ingreso al almacén. El inspeccionado al momento de la visita muestra su bitácora de residuos peligrosos, la cual si presenta y cuenta con los siguientes rubros: nombre del residuo, cantidad generada, código cretib, procedencia/área de generación, fecha de entrada, fecha salida/no. manifiesto, tipo de trasferencia (reutilización, reciclado, co-procesamiento, tratamiento y disposición final), nombre, autorización SEMARNAT y ubicación de la empresa transportista y nombre y número de autorización del centro de acopo y nombre del responsable de la bitácora que en su caso es Yamileth Ramirez quien es supervisora ambiental,

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

por último se le solicita al inspeccionado muestre en original y con firma autógrafa el manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos con numero de manifiesto 4796 con fecha 11 de diciembre de 2014, el cual si presenta en original con sello de recibido por el destinatario final, quien en su caso es Gen Industrial, S. A. de C. V., mismo que sí exhibe, por lo anterior de los hechos y omisiones en el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.5/116-15/AI-VERA-RP** de fecha 22 de julio del año 2015, la inspeccionada dio cumplimiento a sus obligaciones dispuestas en los artículos 46 fracciones I, IV, V y VII, 82 fracción I incisos c), d), f) y h), fracción III incisos b) y d), 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como los artículos 40, 41, 42, 43, 45 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se tienen por subsanadas las infracciones asentadas en el acta de inspección **No. II022/2015** levantada en fecha 25 de febrero del año 2015.

IX.- En ese orden de ideas, una vez acreditado el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento **No. 45/2015** de fecha 12 de junio del año 2015, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección **No. II022/2015** de fecha 25 de febrero del año 2015, respecto de la cual se advierte una vez llevado el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**:

> **1. SUBSANA LAS IRREGULARIDADES** detectadas durante la diligencia de inspección **No. II022/2015** de fecha 25 de febrero del año 2015, toda vez que mediante acta de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/116-15/AI-VERA-RP** de fecha 22 de julio del año 2015, se verificó el cumplimiento de las medidas correctivas ordenas en el acuerdo de emplazamiento **No. 45/2015** de fecha 12 de junio del año 2015, respecto de lo cual se advirtió que el visitado: llevo a cabo las adecuaciones necesarias en el almacén temporal de residuos peligrosos, toda vez que este se encuentra cubierto y protegido contra la intemperie, ya que se le coloco un techo de lámina galvanizada, así mismo en el desarrollo de la inspección se observa que cuenta con un piso de concreto impermeable, el cual tiene un grosor aproximado de 40 centímetro, también cuenta con una fosa de retención y captación de residuos peligrosos misma que tiene pendiente y canaletas que conducen los posibles derrames a una esquina derecha del almacén donde se encuentra situada una fosa con capacidad para 200 litros de retención. En el almacén se puede observar que cuenta con un extintor de incendios el cual se encuentra vigente y en buenas condiciones, mismo que contiene polvo químico seco y tiene una capacidad de 6 kilogramos, así como sí cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos, el cual consta de un rombo que describe la peligrosidad de los residuos y también cuenta con un letrero de precaución y en la puerta un letrero con la leyenda de "almacén temporal de residuos peligrosos". Los residuos peligrosos almacenados dentro del almacén se encuentran envasados de acuerdo a su

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

estado físico en recipientes donde las dimensiones, formas y materiales reúnen las condiciones para un manejo seguro, toda vez que los líquidos se almacenan en tambos metálicos con una capacidad de 200 litros de capacidad y al igual que los tambos se observan etiquetados debidamente con los datos del generador, nombre del residuo peligroso, característica del residuo y fecha de ingreso al almacén. De la misma manera al requerirle muestre su bitácora de residuos peligrosos sí la exhibe y cuenta con los rubros: nombre del residuo, cantidad generada, código cretib, procedencia/área de generación, fecha de entrada, fecha salida/no. manifiesto, tipo de trasferencia (reutilización, reciclado, co-procesamiento, tratamiento y disposición final), nombre, autorización SEMARNAT y ubicación de la empresa transportista y nombre y número de autorización del centro de acopo y nombre del responsable de la bitácora que en su caso es Yamileth Ramirez quien es supervisora ambiental, respecto al manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 4796 de fecha 11 de diciembre del año 2014, sí lo exhibe en original con sello de recibido por el destinatario final, quien en su caso es la persona moral denominada Gen Industrial, S. A. de C. V.

Cabe mencionar que el cumplir con las medidas correctivas, al haber realizado acciones de corrección posteriores a la Inspección o presentar documentación con fecha posterior a la realización de la Inspección que dio origen al procedimiento, se considera subsanada la irregularidad , sin embargo esto no lo exime de ser acreedor a una sanción.

En este sentido es de precisar la **diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades**; mientras que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a el o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la parte actora hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la hubiera eximido de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada

Por lo que el **hecho de que haya subsanado las irregularidades no significa que no haya infringido la normatividad**, por lo que se considera como atenuante, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece: "En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGADA JURÍDICA

las irregularidades en que hubiere ocurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida."

X.- Derivado de las irregularidades encontradas y subsanadas en los considerandos que anteceden por la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.,** transgrede lo dispuesto en los artículos 46 fracciones I, IV, V y VII, 82 fracción I incisos c), d), f) y h), fracción III incisos b) y d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como los artículos 40, 41, 42, 43, 45 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 46.- *Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:*

I. *Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;*

IV. *Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;*

V. *Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;*

VII. *Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;*

Artículo 82.- *Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:*

I. *Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:*

c) *Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;*

d) *Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;*

f) *Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;*

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y

III. Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 40.- *Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.*

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- *Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.*

Artículo 42.- *Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.*

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 43.- *Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.*

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso. Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

Artículo 45.- *Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.*

En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.

Artículo 47.- *Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones de la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**, a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente. Puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporcionan (directa o indirectamente) gran parte de su alimento y vestido. Debido a que el sistema del suelo requiere de miles e incluso de millones de años para su formación, una vez que ha sido afectado, resulta muy difícil recuperarlos.

Por lo que derivado de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección **No. II022/2015** levantada en fecha 25 de febrero del año 2015, la inspeccionada no cuenta con un almacén que cumpla con las características para almacenar sus residuos peligrosos, toda vez que estos son almacenados a la intemperie, sobre suelo natural y sin ningún dispositivo necesario para poder

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

contener posibles derrames, aunado a lo anterior los envases que contienen los residuos peligrosos no se encuentran debidamente identificados, ni se aprecian señalamientos o letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos y tampoco se aprecia que cuenten con sistemas de extinción de incendios, por lo que se considera grave ya que el cumplimiento a estas disposiciones pretende de alguna u otra forma, prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico, toda vez que se busca prever una posible contingencia en relación a los residuos peligrosos almacenados.

B).- EL CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

No obstante de haber sido requerida a la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**, durante el levantamiento del Acta de Inspección **No. II022/2015** de fecha 25 de febrero del año 2015, así como mediante Acuerdo de Emplazamiento **No. 45/2015** de fecha 12 de junio del año 2015, aportara los elementos conforme a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, la visitada no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir que se trata de un establecimiento cuyas actividades es el resguardo de maquinaria pesada, vehículos ligeros, almacenamiento de herramienta y trabajo en oficinas, así como que la inspeccionada cuenta con un número de 250 empleados en total, tal y como se asentó en el acta de inspección No. II022/2015 levantada en fecha 25 de febrero del año 2015 y derivado del objeto social de la inspeccionada establecido en el Instrumento No. 64,793, Libro 1,223, de fecha 11 de septiembre del año 2014, pasado ante la fe del LIC. ERICK NAMUR CAMPESINO, Titular de la Notaria No. 94 del Distrito Federal, mismo del que se tiene que el capital social con el que se constituyó la inspeccionada es por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos M. N.), y un máximo ilimitado, por tal motivo esta autoridad determina que la empresa inspeccionada es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación de la

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro ordene en la presente resolución.

C).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:

De una revisión al archivo de esta Delegación se pudo constatar que no existen procedimientos instaurados a la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.** en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo a que se refiere el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por tanto esta autoridad considera que no existe reincidencia.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales referentes a la prevención y gestión integral de los residuos peligrosos, toda vez que de lo circunstanciado en el acta de inspección, se desprende que ésta conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de las disposiciones derivadas de dichos ordenamientos, por lo que la empresa tenía conocimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta en materia de manejo de residuos peligrosos.

Por lo que esta autoridad determina que la inspeccionada actuó de manera negligente, toda vez que al no dar cumplimiento con sus obligaciones en materia ambiental la inspeccionada implica un riesgo para la misma o para terceros por la omisión de cálculo de las consecuencias previsibles y posibles de las actividades que desempeña.

E).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso en particular por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**, es el no contar con un almacén que cumpla con las características adecuadas para almacenar sus residuos peligrosos, toda vez que estos son almacenados a la intemperie, sobre suelo natural y sin ningún dispositivo necesario para poder contener

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

posibles derrames, aunado a lo anterior los envases que contienen los residuos peligrosos no se encuentran debidamente identificados, ni se aprecian señalamientos o letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos y tampoco se aprecia que cuenten con sistemas de extinción de incendios.

En ese orden de ideas, es claro que al no con contar con un almacén de residuos peligrosos el cual cumpliera con las características requeridas, así como no estar debidamente identificados los residuos peligrosos, se tiene que la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico, al evitar las erogaciones que le pudieron haber generado la realización oportuna de las adecuaciones de su almacén de residuos peligrosos, al igual que el llevar a cabo el etiquetado de sus residuos peligrosos; de este modo es preciso señalar que al cumplir la inspeccionada con las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento **No. 45/2015** de fecha 12 de junio del año 2015, no significa que lo exima del cumplimiento a la legislación ambiental, si bien es cierto las irregularidades asentadas en el acta de inspección anteriormente señalada fueron subsanadas por la inspeccionada, al momento de realizar la visita inspección no se encontraba dando cumplimiento a las disposiciones normativas previstas en la legislación ambiental y a las cuales se encuentra obligada, ya que el cumplimiento de la ley es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad; por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

XII.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X,** y **XI** de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**, incumplió sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en virtud de que al momento de la visita de inspección **No. II022/2015** de fecha 25 de febrero del año 2015, se observó que la empresa no contaba con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido; toda vez que los residuos peligrosos eran almacenados a la intemperie, sobre suelo natural, sin ningún dispositivo para contener un posible derrame; no contaba con sistemas de extinción de incendios; tampoco se aprecian señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; y al momento de llevar a cabo la inspección las etiquetas de los envases de residuos peligrosos no se observan con los campos llenados, solamente con el nombre del residuo peligroso de conformidad con lo establecido en los artículos 46 fracciones I, IV y V, 82 fracción I incisos f), g) y h) y fracción III inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, incurriendo en consecuencia en las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso. Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGADA JURÍDICA

Residuos; 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción; y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **$92,532.00** (Noventa y dos mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **1,320 días de salario** mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2015, a $70.10 (Setenta pesos 10/100 M. N.), por día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1ª/J.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. ***125/2004***
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- *El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen,* ***sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.***

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaría: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaría: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. ***125/2004***
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- *Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967/, señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)*

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.
Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

000132

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el acta de inspección **No. II022/2015** de fecha 25 de febrero del año 2015, toda vez que mediante acta de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/116-15/116-15/AI-VERA-**RP de fecha 22 de julio del año 2015, se observó que la empresa no contaba con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido; toda vez que los residuos peligrosos eran almacenados a la intemperie, sobre suelo natural, sin ningún dispositivo para contener un posible derrame; no contaba con sistemas de extinción de incendios; tampoco se aprecian señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; y al momento de llevar a cabo la inspección las etiquetas de los envases de residuos peligrosos no se observan con los campos llenados, solamente con el nombre del residuo peligroso de conformidad con lo establecido en los artículos 46 fracciones I, IV y V, 82 fracción I incisos f), g) y h) y fracción III inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, incurriendo en consecuencia en las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción; y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **$92,532.00** (Noventa y dos mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **1,320 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2015, a $70.10 (Setenta pesos 10/100 M. N.), por día.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X** y **XI** de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral de nominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**, incumplió sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en virtud de que al momento de la Visita de Inspección **No. II022/2015** de fecha 25 de febrero del año 2015, se observó que la empresa no contaba con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido; toda vez que los residuos peligrosos eran almacenados a la intemperie, sobre suelo natural, sin ningún dispositivo para contener un posible derrame; no contaba con sistemas de extinción de incendios; tampoco se aprecian señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

lugares y formas visibles; y al momento de llevar a cabo la inspección las etiquetas de los envases de residuos peligrosos no se observan con los campos llenados, solamente con el nombre del residuo peligroso de conformidad con lo establecido en los artículos 46 fracciones I, IV y V, 82 fracción I incisos f), g) y h) y fracción III inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, incurriendo en consecuencia en las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción; y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**, con una multa en cantidad total de **$92,532.00** (Noventa y dos mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **1,320 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2015, a $70.10 (Setenta pesos 10/100 M. N.), por día.

Toda vez que la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**, dio cumplimiento con las medidas correctivas ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento **No. 45/2015** de fecha 12 de junio del año 2015, se le otorga el beneficio de poder revocar o modificar la multa impuesta por esta autoridad de conformidad con:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

> ***ARTÍCULO 160.-*** *En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.*
>
> *En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Secretaría, ésta podrá, a petición de parte, revocar o modificar la multa o multas impuestas, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no exista riesgo para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos peligrosos.*

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse ante la autoridad que impuso la sanción, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correspondientes, y será resuelta por el superior jerárquico de la misma, conforme a los plazos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En este caso, procederá la suspensión de la ejecución de la multa en los términos previstos por el artículo 87 del ordenamiento antes señalado.

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEGUNDO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO- Se le hace saber al sancionado que tiene opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente Resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
o a la dirección electrónica http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx
Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.
Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.
Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el Ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.
Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con el **comprobante de pago en original** realizado.

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12

000135

Fecha de Clasificación: 04/09/2015
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 26 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14 FRACC.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGADA JURÍDICA

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, 1er. Piso, Col. El Marqués, Querétaro, Qro.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada **COCOMEXSICILSALDO, S. DE R. L. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en **CARRETERA QUERÉTARO – SAN LUIS POTOSÍ KM. 15.5, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS,** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CÚMPLASE.

AAMP/ean

Av. Constituyentes No. 102 Ote. 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel/Fax: (442) 213 42 12